

---

**Oficio Nro.-BID-EC-L1223-RSND-EESUR-ST-OB-004.008.2022-FIS-054-OF**

Loja, 11 de enero de 2024.

Señor Ingeniero  
William Guerrero Cuesta  
ADMINISTRADOR DE CONTRATO  
N°BID-EC-L1223-RSND-EESUR-ST-OB-004.008.2022  
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A.  
EERSSA

**Asunto:** Informe de Contrato Complementario.

De mis consideraciones:

En respuesta al Oficio Nro.- *ENS-DT-SEN-071 REF.- Entrega de documentación para contrato complementario corregida*, del 19 de diciembre del 2023 remitida por el Contratista y luego de la revisión respectiva de todos los rubros adicionales propuestos, respaldos de proformas, APU's y demás documentación remitida en el documento indicado por el Contratista, la Fiscalización mediante el presente, adjunta el informe de Aprobación de Cantidades para el Contrato Complementario, mismo que tiene un porcentaje del 7.96% del monto del contrato y un plazo de 90 días, correspondiente a la Construcción de las Adecuaciones de la S/E Norte 69/13.8 kV, para su respectiva revisión, aprobación y trámite correspondiente.

Aplíquese la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA LOSNCP artículo 85 y 87 donde indica, textualmente "...Art. 85. - *Obras y Servicios Complementarios. - En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario...*"

"...Art. 87. - *Normas para la aplicación de los contratos complementarios. La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal. Para el caso de obras, la indicada suma total se computará de la siguiente manera:1. Para el caso de diferencia de cantidades se utilizará el artículo 88 de la presente Ley.2. Para el caso de rubros nuevos se empleará el artículo 89 de esta Ley.3. Si se sobrepasa los porcentajes previstos en los artículos señalados en los numerales que preceden será necesario tramitar los contratos complementarios que se requieran, siempre que éstos no excedan del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal. La suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, en ningún caso excederá del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. El valor de los contratos complementarios de consultoría no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal...*"

Por lo antes expuesto, solicito su gentil diligencia para que proceda con el trámite correspondiente para la elaboración y legalización del Contrato Complementario.

---

Para los fines pertinentes y sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

Ing. Raúl Alejandro Chiriboga G.  
Fiscalizador Eléctrico EERSSA  
Contrato BID-EC-L1223-RSND-EESUR-ST-OB-004

Copia:

Eco. Rodrigo Arellano – Apoderado Legal  
Ing. Miguel Fernández – Superintendente de Obra  
Ing. Mauricio Ortiz – Residente Electrónico  
Ing. Gabriel Banda – Residente Civil  
Ing. Franz Montero – Residente Eléctrico  
Ing. Leonel Rodríguez – Fiscalizador Civil